 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 1 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

BATALLON DE POLICIA MILITAR N° 2
“CIUDAD DE BARRANQUILLA” – EJECUTIVO YSEGUNDO
COMANDANTE

Barranquilla - Atlántico, 8 de octubre de 2025

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Única Instancia dentro de la Investigación Administrativa por procedimiento Abreviado SIDAE No. 11273-2025, adelantada en contra del señor SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID identificado con cédula ciudadanía No. 1.002.210.800 por el hecho acaecido el día 19 de abril de 2025, por la pérdida de 5 proveedores, 140 cartuchos de munición cal. 5,56 mm asignados al investigado; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94º de la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

HECHOS

El hecho materia de investigación fue conocido mediante informe 2025984007722796 de fecha 2 de junio de 2025, suscrito por el señor SV. MARIO ALEJANDRO ZAPATA SAYA Comandante Primer Pelotón compañía DAGA e informe No 2025984007722686 de fecha 4 de junio de 2025 suscrito por parte del comandante de la compañía DAGA del Batallón de Policía Militar No 2 “Ciudad de Barranquilla”, en el que rinde informe así:

“(…) el día 19 de abril de 2025, donde el SV ZAPATA SAYA ALEJANDRO Comandante del Primer Pelotón en la compañía DAGA me informa de la pérdida de un material de guerra 4 proveedores y 140 cartuchos cal 5.56 mm asignado al SL18. SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID identificado con cedula de ciudadanía No 1.002.210.800 orgánico del primer pelotón de la compañía daga. (...)”

“(…) las diferentes situaciones con el SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID CC 1001.210.800 quien es integrante del 3C-224 orgánico del primer



pelotón de la compañía DAGA y su comportamiento durante la agregación al Batallón de Infantería Mecanizado No 5, se ha destacado por su insubordinación e incumplimiento a las ordenes emitidas por sus superiores como negarse a realizar las actividades propias del servicio de régimen interno, negarse a prestar su turno de centinela o quedarse dormido durante el mismo, evadirse de las instalaciones del cantón por sectores no autorizados, cometer presunto hurto de celulares y demás presenta perdida de su munición en su dotación de material de guerra asignada, novedad la cual se verifico el día 19 de abril de 2025 con la revista que se realizó, con el fin de verificar y controlar el material de guerra asignado a cada soldado, se encontró la novedad de que el soldado le falta 04 proveedores con sus respectiva munición 140 cartuchos 5,56mm, se le pregunto al soldado donde tenia el material faltante respondiendo que no sabia que al parecer se lo habían robado, se pregunto al personal de soldados de la DAGA I sobre la información que el soldado manifestó era verdad, respondiendo que no sabían que mínimo los había cambiado por marihuana. (...)"

ACTUACIÓN PROCESAL

1. auto de apertura de fecha 19 de agosto de 2025¹.
2. Notificación personal de fecha 9 de septiembre de 2025 al SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID².
3. Auto fija fecha de declaración del 10 de septiembre de 2025, notificado con estado fijado el 11 de septiembre de 2025 y desfijado el 12 de septiembre de 2025³.
4. Auto corre traslado dictamen pericial de fecha 12 de septiembre de 2025, notificado con estado fijado el 15 de septiembre de 2025 y desfijado el 16 de septiembre de 2025⁴.
5. Constancia de no presentación objeción a dictamen pericial de fecha 23 de septiembre de 2025⁵.
6. Auto corre traslado alegatos de conclusión de fecha 23 de septiembre de 2025, notificado con estado fijado el 24 de septiembre de 2025 y desfijado el 25 de septiembre de 2025⁶.

¹ Folios 6/RV al 10 CO. 1


² Folio 27/RV CO. 1

³ Folio 28 al 29 CO. 1

⁴ Folio 36 al 37 CO. 1

⁵ Folio 43 CO. 1

⁶ Folio 44 al 45 CO. 1

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 3 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

7. Constancia secretarial no presentación alegatos de conclusión de fecha 30 de septiembre de 2025⁷.

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio 2025984026585883 de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por parte del Jefe de Personal, donde remite copia de contraseña⁸, copia de hoja de datos biográficos⁹, calidad militar¹⁰ y pantallazo del siath¹¹.
- Oficio No 2025984027054463 de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrito suboficial de inteligencia y contrainteligencia donde remite copia de estudio de seguridad del SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA¹².
- Oficio No 2025984019153173 de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por parte del comandante de compañía DAGA donde remite copia de sumario de ordenes permanentes¹³.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Diligencia de ratificación y ampliación de informe del señor SV. ZAPATA SAYA MARIO ALEJANDRO de fecha 17 de septiembre de 2025¹⁴ en la que manifiesta: "(...) PREGUNTADO: *Sírvase indicar si conoce al señor SL18*

⁷ Folio 47 CO. 1

⁸ Folio 18 CO. 1

⁹ Folio 19 al 20 CO. 1


¹⁰ Folio 21 CO. 1

¹¹ Folio 22 CO. 1

¹² Folios 24/RV al 26/RV CO. 1

¹³ Folios 30/RV al 63/RV CO. 1

¹⁴ Folio 40 CD CO. 1

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 4 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID; de ser así desde cuándo, por qué y si tiene algún parentesco con él? PREGUNTADO: Se le informa que esta investigación se adelanta por la pérdida de 4 proveedores y 140 cartuchos del SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID el día 19 de abril de 2025; sírvase dar a conocer lo que sepa al respecto? CONTESTO: Mi mayor pues al conocer casi todo lo que yo informe allí pues que el soldado desde un momento se le asignaron sus proveedores, su munición, acta de entrega individual normal de un momento a otro de acuerdo a las revistas que se le pasaba empezó a botar los proveedores y un momento a otro el soldado no volvió aparecer con ningún proveedor, el soldado manifiesta que el se los prestaba a los compañeros no se porque los prestaba la verdad no tengo ninguna idea porque lo hacia si todo el mundo tenia sus proveedores completos es lo que el soldado manifiesta pero obviamente preguntando por otros lados me dicen que el soldado los había cambiado no se porque fue si por vicio o una situación especial el lo que uno investiga y los soldados le informan a uno y lo que soldado manifiesta es otra situación de igual manera se perdieron los proveedores y la munición. PREGUNTADO: manifieste al despacho si al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID se le hizo entrega del material de guerra con acta, si este firmo el sumario de ordenes permanentes y si en las formaciones diarias se le indicaba el cuidado que debía tener que el material de guerra asignado a este. CONTESTO: Todo el tiempo mi mayor él tiene acta de entrega individual, sumario de ordenes permanente firmado y efectivamente cada formación era una situación especial con el soldado. PREGUNTADO: Indique al despacho cada cuanto pasaba revista del material de guerra asignado al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID. CONTESTO: mi mayor era todos los días casi todos los días cada vez que los soldados recibían de centinelas el soldado se le pasaba revista por orden mía y por orden del comandante de guardia todos debían prestar con su dotación completa. PREGUNTADO: MANIFIESTE si tiene conocimiento cuando y donde se le perdió el material de guerra al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID y si este le había informado con anterioridad a la revista realizada el día 19 de abril de 2025. CONTESTO: Negativo mi mayor el soldado no informo, nosotros nos dimos cuenta fue precisamente en las revistas que hacia el cabo y que hacia el comandante de guardia pues nosotros mismos que estábamos allí. (...) PREGUNTA: Manifieste que acciones adelanto para recuperar el material de guerra perdido. CONTESTO: se buscó y se preguntó y la verdad no se encontró ningún material de guerra. (...)



Diligencia de ratificación y ampliación de informe del señor ST. MANOSALVA BARRETO JUAN DIEGO de fecha 17 de septiembre de 2025¹⁵ en la que manifiesta: "(...) PREGUNTADO: Se le informa que esta investigación se adelanta por la pérdida de 4 proveedores y 10 cartuchos del SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID el día 19 de abril de 2025; sírvase dar a conocer lo que sepa al respecto? CONTESTO: ese día el comandante de pelotón daga 1 sargento viceprimero zapata saya me informa la novedad de la pérdida de 4 proveedores y 140 cartuchos asignado al soldado sarmiento, lo cual procedo a informar al comando superior del bapom2 debido a que me encontraba agregado operacionalmente al batallón alta montaña No 6 y el pelotón DAGA 1 se encontraba agregado operacionalmente al batallón de santa marta y le dice la orden al sv. Zapata zaya Alejandro que procediera con los tramite administrativos que tuviera que hacer por la pérdida del material. PREGUNTADO: manifieste al despacho si al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID se le hizo entrega del material de guerra con acta, si este firmo el sumario de ordenes permanentes y si en las formaciones diarias se le indicaba el cuidado que debía tener que el material de guerra asignado a este. CONTESTO: si se le asigno el material con acta, en las formaciones se le recalca el cuidado y la importancia de mantener el material de guerra y firmo el sumario de órdenes. PREGUNTADO: Indique al despacho cada cuanto pasaba revista del material de guerra asignado al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID. CONTESTO: el que pasaba revista era el comandante de peloto sv zapara saya Alejandro. PREGUNTADO: Manifieste si tiene conocimiento cuando y donde se le perdió el material de guerra al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID y si este le había informado con anterioridad a la revista realizada el día 19 de abril de 2025. CONTESTO: De lo que me informo el comandante de pelotón SV ZAPATA SAYA ALEJANDRO fue el 19 de abril de 2025 del falta o perdida de 4 proveedores y 140 cartuchos asignado al soldado sarmiento en el batallón Córdoba en santa marta. PREGUNTADO: Manifiesta al despacho cuales fueron las razones porque el SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID no le informo de manera oportuna de la pérdida del material de guerra. CONTESTO: no me dio ninguna razón solo el comandante de pelotón me informo la novedad. PREGUNTA: Manifieste que acciones adelanto para recuperar el material de guerra perdido. CONTESTO: se le dio la orden de comandante de pelotón la búsqueda del material sin encontrar ningún elemento. Se le da la palabra al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID para que contrainterrogue al SUBTENIENTE MANOSALVA BARRETO JUAN DIEGO

¹⁵ Folios 41/RV al 42 CO. 1



manifestó que no. PREGUNTADO: ¿Indique si tiene algo para agregar, corregir o enmendar? CONTESTO: No. Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad, lógica verbal y corporal comprensibles y normales; se percibió que sus respuestas fueron emitidas espontáneamente No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:12 am horas y se firma luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. (...)"

PRUEBAS PERICIALES Y TÉCNICAS:

Mediante auto de avalúo de fecha 10 de septiembre de 2025¹⁶, el funcionario competente procede realizar análisis del acervo probatorio reposa dentro del expediente, con la finalidad determinar el precio del material de guerra perdido consistente en 05 proveedores metálicos galil 5.56mm, 140 cartuchos de munición calibre 5.56mm, respaldándose en la disposición No. 006-2013 donde se estableció el valor del material de guerra perdido en \$1.065.253 (UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUCENTA Y TRES PESOS).

BIEN FISCAL	CANTIDAD	CUANTIA
PROVEEDOR METÁLICO GALIL 5.56MM	5	\$666.673
MUNICION CALIBRE 5.56MM	140	\$398.580
Total cuantía		\$1.065.253


RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL INculpADO

Por parte del defensor SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID no hubo presentación de descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer de la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado, teniendo en cuenta que el bien objeto de investigación, se encuentran en los "**Inventarios**" de esta unidad militar, tal y como se evidencia en el acta de entrega y asignación de material

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 7 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

de guerra e intendencia al SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID¹⁷ y pantallazo del SAP-SILOG¹⁸ y la “Cuantía” del mismo se puede establecer en \$1.065.253 (UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CICUENTA Y TRES PESOS) smlmv, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 1º de la Ley 1476 de 2011 que en su parte pertinente reza:

“(…)*1. Inferior a dos (2) smlmv.*

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única Instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien. (...). (Negrilla fuera de texto).

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO

INCULPADO

El presunto inculpado dentro del hechos materia de investigación, es el señor SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID identificado con cédula ciudadanía No. 1.002.210.800, quien para la fecha del hecho se desempeñaba como SL18 de la compañía DAGA del Batallón de Policía Militar No 2.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE

INVESTIGACIÓN


Los bienes materia de investigación corresponde a 5 proveedores metálicos galil 5,56, 140 cartuchos calibre 5,56 según lo dispuesto en el Listado SAP SILOG¹⁹, al siguiente:

¹⁶ Folio 33/RV al 35 C.O.1

¹⁷ Folio 4 r/v CO. 1.

¹⁸ Folio 5 CO.1

¹⁹ Folio 5 CO. 1

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 8 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

Nombre	Cantidad	Material	Lote
Proveedores Metálicos Galil 5.56 mm	05	1329497	PROVE
Munición Calibre 5.56	140	1036309	M16-15

PRECIO DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Para establecer el valor del bien se tuvo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 31° de la Ley 1476 de 2011**, que en su parte pertinente reza:


"(...) Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1°. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2°. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Así entonces, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2025, el suscrito funcionario competente procedió realizar avalúo por el cual da a conocer, que el valor del "Precio" real por la pérdida de 5 proveedores metálicos galil 5,56mm y 140 cartuchos calibre 5.56mm, es de \$1.065.253 (UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CICUENTA Y TRES PESOS) smlmv (folios 33 r/v al 35 C.O. 1)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 9 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede estudiarse de fondo la actuación.


VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por parte del defensor SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID no hubo presentación de alegatos de conclusión.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los Inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa y No Sancionatoria**, debido a su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** *"Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 10 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”.


La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Dicha responsabilidad **NO** tiene un carácter **Sancionatorio**, ni **Penal**. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Cuando la autoridad competente de Primera Instancia concede el recurso de Apelación ante la autoridad superior, le confiere a ésta la oportunidad y la facultad para resolver el fondo del asunto; previo claro está, a la determinación de si se presentan o no dentro del trámite procesal algunas de las causales de nulidad que taxativamente describe la ley; aspecto éste que incluso es el primero que debe analizarse, pues es claro que de existir alguna circunstancia que afecte la validez de lo actuado, no es posible decidir sobre la situación del implicado, pues lo procedente es rehacer el trámite conforme a los parámetros legales.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no “*Responsabilidad Administrativa*” en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 11 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

materialización de los **“Elementos de la Responsabilidad Administrativa”** dispuestos en el artículo 16° de la Ley 1476 de 2011, que a la letra dice:


- “(…) 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
- 3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado. (…)”*.

En atención a lo anterior, es menester que este Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si al inculpado le asiste o no algún tipo de Responsabilidad Administrativa frente al hecho materia de investigación; veamos:

1) UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.

De manera simplista se puede decir, que cuando el presente elemento de la responsabilidad administrativa hace referencia a *“(…) riesgo jurídicamente desaprobado (…)”* se quiso referir, a todos aquellos riesgos que provienen de conductas desarrolladas por los destinatarios de la presente ley, que se enmarcan por fuera de los límites del riesgo permitido.

El problema de la determinación del riesgo desaprobado estriba en una definición entre los factores individuales y los patrones generales, no obstante, es pertinente advertir como postulado fundamental, que no es la frecuencia de la conducta lo que permite evadir su desaprobación, sino que lo determinante es el consenso social respecto de determinados comportamientos. Por ello es por lo que, en virtud de relaciones institucionales, se tiene el deber de resguardar un determinado bien jurídico contra determinados riesgos.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 12 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

Ahora bien, situándonos en el caso objeto de estudio y verificado las pruebas recaudadas, se observa que el investigado SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID para el 14 de abril de 2025 era integrante de la Compañía DAGA del Batallón de Policía Militar No 2 de acuerdo con calidad militar y se encontraba agregado operacionalmente al BICOR ²⁰.


Por otro lado, se tiene copia del acta No 2025984005251286 de fecha 19 de abril de 2025 donde se le hace entrega de material de guerra consistente a 140 cartuchos Cal. 5.56 MM, 5 proveedores metálicos 5,56 MM y un fusil No 02294729²¹ al investigado SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID, los cuales fueron firmados por el investigado donde él se comprometió como servidor público de cuidar y preservar los bienes bajo su cuidado hasta la finalización de la prestación de su servicio militar obligatorio. La cual no fue el caso porque este pierde su material de guerra y no avisa a sus superiores de esta novedad sino hasta que pasa revista por parte del SV. MARIO ALEJANDRO ZAPATA SAYA el día 19 de abril de 2025 que se encuentra la novedad que el investigado SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID no tenía en su custodia los 140 cartuchos Cal. 5.56 MM, 5 proveedores metálicos 5,56 MM

Lo anterior es confirmado en las diligencias de declaración que reposan en el expediente de los señores ST. MANOSALVA BARRETO JUAN DIEGO y SV. MARIO ALEJANDRO ZAPATA SAYA.

"(...) PREGUNTADO: Se le informa que esta investigación se adelanta por la pérdida de 4 proveedores y 140 cartuchos del SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID el día 19 de abril de 2025; sírvase responder a conocer lo que sepa al respecto? CONTESTO: Mi mayor pues al momento se le asignaron sus proveedores, su munición, acta de entrega individual normal de un momento a otro de acuerdo a las revistas que se le pasaba empezó a botar los proveedores y un momento a otro el soldado no volvió aparecer con ningún proveedor, el soldado manifiesta que él se los prestaba a los compañeros no sé porque los prestaba la verdad no tengo ninguna idea porque lo hacía si

²⁰ Folio 21 CO. 1

²¹ Folios 4/RV CO.1

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 13 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

todo el mundo tenía sus proveedores completos es lo que el soldado manifiesta pero obviamente preguntando por otros lados me dicen que el soldado los había cambiado no sé porque fue si por vicio o una situación especial él lo que uno investiga y los soldados le informan a uno y lo que soldado manifiesta es otra situación de igual manera se perdieron los proveedores y la munición. (...) PREGUNTADO: Indique al despacho cada cuanto pasaba revista del material de guerra asignado al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID. CONTESTO: mi mayor era todos los días casi todos los días cada vez que los soldados recibían de centinelas el soldado se le pasaba revista por orden mía y por orden del comandante de guardia todos debían prestar con su dotación completa. PREGUNTADO: MANIFIESTE si tiene conocimiento cuando y donde se le perdió el material de guerra al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID y si este le había informado con anterioridad a la revista realizada el día 19 de abril de 2025. CONTESTO: Negativo mi mayor el soldado no informo, nosotros nos dimos cuenta fue precisamente en las revistas que hacia el cabo y que hacia el comandante de guardia pues nosotros mismos que estábamos allí. (...)"

"(...) PREGUNTADO: Se le informa que esta investigación se adelanta por la pérdida de 4 proveedores y 10 cartuchos del SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID el día 19 de abril de 2025; sírvase dar a conocer lo que sepa al respecto? CONTESTO: ese día el comandante de pelotón daga 1 sargento viceprimero zapata saya me informa la novedad de la pérdida de 4 proveedores y 140 cartuchos asignado al soldado sarmiento, lo cual procedo a informar al comando superior del bapom2 debido a que me encontraba agregado operacionalmente al batallón alta montaña No 6 y el pelotón DAGA 1 se encontraba agregado operacionalmente al batallón de santa marta y le dice la orden al sv. Zapata zaya Alejandro que procediera con los tramite administrativos que tuviera que hacer por la pérdida del material. PREGUNTADO: manifieste al despacho si al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID se le hizo entrega del material de guerra con acta, si este firmo el sumario de ordenes permanentes y si en las formaciones diarias se le indicaba el cuidado que debía tener que el material de guerra asignado a este. CONTESTO: si se le asigno




el material con acta, en las formaciones se le recalca el cuidado y la importancia de mantener el material de guerra y firmo el sumario de órdenes. PREGUNTADO: Indique al despacho cada cuanto pasaba revista del material de guerra asignado al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID. CONTESTO: el que pasaba revista era el comandante de peloto sv zapara saya Alejandro. PREGUNTADO: Manifieste si tiene conocimiento cuando y donde se le perdió el material de guerra al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID y si este le había informado con anterioridad a la revista realizada el día 19 de abril de 2025. CONTESTO: De lo que me informo el comandante de pelotón SV ZAPATA SAYA ALEJANDRO fue el 19 de abril de 2025 del falta o pérdida de 4 proveedores y 140 cartuchos asignado al soldado sarmiento en el batallón Córdoba en santa marta. PREGUNTADO: Manifiesta al despacho cuales fueron las razones porque el SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID no le informo de manera oportuna de la pérdida del material de guerra. CONTESTO: no me dio ninguna razón solo el comandante de pelotón me informo la novedad. (...)"

Ahora bien, es claro para este despacho que el investigado SL18 SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID tenía bajo su cuidado y custodia unos bienes que como se mencionó anteriormente fueron asignación a él y tenía la obligación de devolver en las mismas condiciones que le fue entregado pero este no lo hace porque como se pudo escuchar en las declaraciones este no tenía su material de guerra el día 19 de abril de 2025 al momento de pasar revista de su material de guerra e intendencia y no se encontró señales de este al momento de realizar la búsqueda de este, por tanto se comienza a configurar el descuido o negligencia frente a la responsabilidad y el deber de velar y cuidar los bienes del Estado dotados por la Institución para la prestación del servicio militar obligatorio.

2) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS MISMOS.

Frente al tema del "Daño Antijurídico", el despacho debe señalar que su definición no se encuentra en la Constitución ni en la ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría,

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 15 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991²² hasta épocas más recientes²³, como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

La responsabilidad administrativa resulta entonces de la antijurídica del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, de que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obro, por acción u omisión, constitutiva de Dolo o Culpa y que hizo en ejerció o con motivo de sus funciones.

Con fundamento en las pruebas obrantes dentro del proceso administrativo se logra observar que al SL18 SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID se le asigno un material de intendencia y guerra para su uso durante el tiempo que prestara su servicio militar obligatorio con el acta No 2025984005251286 de fecha 19 de abril de 2025 donde se le hace entrega de material de guerra consistente en 140 cartuchos Cal. 5.56 MM, 5 proveedores metálicos 5,56 MM y un fusil No 02294729²⁴; los cuales se perdieron estando en custodia del investigado cuando este se encontraba agregado operacionalmente en el BICOR y este actuar asumido por el investigado al no observar el deber de cuidado necesario que devino de la custodia que del bien se le había entregado para su administración y uso, es decir que su actuar fue negligente ya que este desde que llego al Batallón de Policía Militar No 2 a prestar su servicio militar obligatorio, se le informo de los cuidados que debía de tener de los bienes objeto de investigaciones en las formaciones diarias precedidas por sus comandantes.

“(…) PREGUNTADO: Se le informa que esta investigación se adelanta por la pérdida de 4 proveedores y 140 cartuchos del SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID el día 19 de abril de 2025; sírvase dar a conocer lo que sepa al respecto? CONTESTO: Mi mayor pues al conocer casi todo lo que yo informe allí pues que el soldado desde un momento se le asignaron sus proveedores, su munición, acta de

²² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 27 de junio 1991, C.P. Dr. Julio Cesar Uribe Acosta, expediente 6454.


²³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 6 de junio de 2007. C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, expediente No 16460.



entrega individual normal de un momento a otro de acuerdo a las revistas que se le pasaba empezó a botar los proveedores y un momento a otro el soldado no volvió aparecer con ningún proveedor, el soldado manifiesta que él se los prestaba a los compañeros no sé porque los prestaba la verdad no tengo ninguna idea porque lo hacía si todo el mundo tenía sus proveedores completos es lo que el soldado manifiesta pero obviamente preguntando por otros lados me dicen que el soldado los había cambiado no sé porque fue si por vicio o una situación especial él lo que uno investiga y los soldados le informan a uno y lo que soldado manifiesta es otra situación de igual manera se perdieron los proveedores y la munición. (...) PREGUNTADO: Indique al despacho cada cuanto pasaba revista del material de guerra asignado al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID. CONTESTO: mi mayor era todos los días casi todos los días cada vez que los soldados recibían de centinelas el soldado se le pasaba revista por orden mía y por orden del comandante de guardia todos debían prestar con su dotación completa. PREGUNTADO: MANIFIESTE si tiene conocimiento cuando y donde se le perdió el material de guerra al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID y si este le había informado con anterioridad a la revista realizada el día 19 de abril de 2025. CONTESTO: Negativo mi mayor el soldado no informo, nosotros nos dimos cuenta fue precisamente en las revistas que hacia el cabo y que hacia el comandante de guardia pues nosotros mismos que estábamos allí. (...)"

"(...) PREGUNTADO: Se le informa que esta investigación se adelanta por la pérdida de 4 proveedores y 10 cartuchos del SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID el día 19 de abril de 2025; sírvase dar a conocer lo que sepa al respecto? CONTESTO: ese día el comandante de pelotón daga 1 sargento viceprimero zapata saya me informa la novedad de la pérdida de 4 proveedores y 140 cartuchos asignado al soldado sarmiento, lo cual procedo a informar al comando superior del bapom2 debido a que me encontraba agregado operacionalmente al batallón alta montaña No 6 y el pelotón DAGA 1 se encontraba agregado operacionalmente al batallón de santa marta y le dice la orden al sv. Zapata zaya Alejandro que procediera con los

²⁴ Folios 4/RV CO.1


 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 17 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

tramite administrativos que tuviera que hacer por la pérdida del material. PREGUNTADO: manifieste al despacho si al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID se le hizo entrega del material de guerra con acta, si este firmo el sumario de ordenes permanentes y si en las formaciones diarias se le indicaba el cuidado que debía tener que el material de guerra asignado a este. CONTESTO: si se le asigno el material con acta, en las formaciones se le recalca el cuidado y la importancia de mantener el material de guerra y firmo el sumario de órdenes. PREGUNTADO: Indique al despacho cada cuanto pasaba revista del material de guerra asignado al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID. CONTESTO: el que pasaba revista era el comandante de peloto sv zapara saya Alejandro. PREGUNTADO: Manifieste si tiene conocimiento cuando y donde se le perdió el material de guerra al SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID y si este le había informado con anterioridad a la revista realizada el día 19 de abril de 2025. CONTESTO: De lo que me informo el comandante de pelotón SV ZAPATA SAYA ALEJANDRO fue el 19 de abril de 2025 del falta o perdida de 4 proveedores y 140 cartuchos asignado al soldado sarmiento en el batallón Córdoba en santa marta. PREGUNTADO: Manifiesta al despacho cuales fueron las razones porque el SL18 SARMIENTO ORTIZ JESUS DAVID no le informo de manera oportuna de la pérdida del material de guerra. CONTESTO: no me dio ninguna razón solo el comandante de pelotón me informo la novedad. (...)"

Dejando claro con esto que el investigado SL18 (SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID, causo daño antijurídico al perderséle el material de intendencia asignado a este consistente en 140 cartuchos Cal. 5.56 MM y 5 proveedores metálicos 5,56 MM.

3) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.

Este numeral fija como parámetro de la declaratoria de responsabilidad administrativa, que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produzca un efecto o consecuencia, como fue lo

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 18 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06


ocurrido por parte del investigado SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID a quien se le pierde 140 cartuchos Cal. 5.56 MM y 5 proveedores metálicos 5,56 MM, material asignado para que prestar satisfactoriamente su servicio militar obligatorio y debía devolver una vez terminara su servicio militar, frente a esto hecho hubo un menoscabo del patrimonio del Estado Colombiano, ya que el mencionado SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID no aseguro los bienes asignados lo que ocasiona la pérdida de estos.

Indicando con ello que incumplió con su obligación de servidor público de cuidar y preservar los bienes pertenecientes al Ministerio de Defensa y por ser servidor público estaba en la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1476 de 2011 *“por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por perdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”* claramente establece el cuidado que se debe asumir con los bienes dotados para la prestación del servicio, así:

*Artículo 36. Cuidados con el material. Los bienes a que se refiere la presente ley, **requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte.***

*La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes **es responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Del análisis de las pruebas obrantes en el paginario, y en lo que respecta a la culpabilidad, la doctrina ha señalado que: *“(…) Es la culpabilidad, sin lugar a equívocos, la motivación del actuar típico y antijurídico y el conocimiento que se tiene por parte del destinatario la Ley disciplinaria (…)*”. La presencia de los elementos anteriores, (conocimiento y motivación), dará origen a la forma de culpabilidad, la cual puede establecerse en dolo o en la culpa. Lo contrario conduciría a la inexistencia de la conducta. Es por tal motivo que este despacho colige que la conducta generadora del daño antijurídico que causó el resultado objeto de estudio, fue cometida a título de dolo, toda vez que se encuentra probado que el implicado tenía conocimiento que debía custodiar y

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 19 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

cuidar los bienes asignado a este para el cumplimiento de su servicio militar obligatorio y por ello no puede eximirse de responsabilidad administrativa.


Probada la conducta que ocasionó la pérdida de los bienes materia de estudio, el último de los tres elementos esenciales de la responsabilidad Administrativa es La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado, que no es otra cosa que la relación de causa a efecto entre la pérdida y dolo. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad administrativa implica en su formulación más simple que la pérdida debe ser consecuencia directa de la conducta dolosa del destinatario.

Luego entonces, dicho nexo se presenta, al vislumbrarse que a raíz de la conducta dolosa desplegada por el señor SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID, al no ejercer las funciones propias de su cargo como funcionario público.

Por todo lo anterior, y analizados cada uno de los elementos para configurar la responsabilidad Administrativa establecida en la Ley 1476 de 2011, es obvio que el señor SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID, hace parte de esa estirpe para que en esta oportunidad se responsabilice por la pérdida de 140 cartuchos Cal. 5.56 MM y 5 proveedores metálicos 5,56 MM objeto de estudio a título de dolo porque como se demostró dentro de las pruebas documentales y testimoniales que el investigado no tuvo el cuidado de salvaguardar los bienes que tenía bajo su cuidado y esto genera la llamada responsabilidad administrativa que consiste en que todo aquel que produzca un daño está en la obligación de repararlo.

A la fecha no obra en el expediente causal de exoneración de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 a favor del SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable, por la pérdida de 140 cartuchos Cal. 5.56 MM y 5 proveedores metálicos 5,56 MM.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor DIEGO ARMANDO OBANDO VARGAS Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 20 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

Policia Militar No 2, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*,


RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Responsable Administrativamente, al señor SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID identificado con cédula ciudadanía No. 1.002.210.800, por el hecho acaecido el día 19 de abril de 2025, por perdida de 140 cartuchos de municiones calibre 5.56mm y 05 proveedores calibre 5.56mm; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID identificado con cédula ciudadanía No. 1.002.210.800 del contenido de la presente providencia; en caso de que no sea posible la notificación personal se procederá a la *"Notificación por Aviso"*, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

TERCERO: ORDENAR por el conducto de las autoridades competentes en cada caso, el **"COBRO COACTIVO"** por valor de UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.065.253) al inculpado SL18. SARMIENTO ORTIZ JOHSUA DAVID identificado con cédula ciudadanía No. 1.002.210.800; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR la **"BAJA FISCAL"** de los bienes(es) objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado **"IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE ÚNICA INSTANCIA	Pág. 21 de 21
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN", de los *"INVENTARIOS"* del Ejército Nacional; y en consecuencia, ORDENAR la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole²⁵; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ENVIAR a la Unidad Administradora - Departamento Logístico del Ejército (CEDE4), para la respectiva "Publicación" en la "ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS – O.A.S." de la presente Investigación Administrativa; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONTRA la presente providencia procede el recurso de "REPOSICIÓN" en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso.

SEPTIMO: DAR los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mayor DIEGO ARMANDO OBANDO VARGAS
 Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Policía Militar N°. 2
 Funcionario Competente

Proyectó y Elaboró: OPS. María Serrano
 Asesora jurídica BAPOM2

Revisó SV. Rodríguez Valencia Michael José
 Coordinador Jurídico BAPOM2